



8793304
2es



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE : 879330

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PEDIMENTO CONSOLIDADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA

FELIX OMAR ZUÑIGA JIMENEZ

ASESOR : LIC. GRACIELA JIMENEZ LARIOS

CELAYA, GTO.

FEBRERO DE 1999

279601

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS: POR SER LA LUZ DE MI CAMINO.

A MIS PADRES: ALICIA JIMENEZ A. Y BENITO ZUÑIGA H.
QUIENES CON SUS INDESCRIPIBLES VIRTUDES Y BONDADES HAN
SIDO MI EJEMPLO A SEGUIR.

A MIS HERMANOS: EDGAR ALLAN, LETY, ORLANDO PAUL Y LAURA.
POR SU APOYO INCONDICIONAL.

A MI SOBRINA: NAYELI.
POR SER LA CHISPA RENOVADORA EN NUESTRAS VIDAS.

A MI TIO: PBRO. JOSE ZUÑIGA H.
DE QUIEN SIGO APRENDIENDO SU ENTUSIASMO A LA VIDA.

A GABY NUÑEZ:
GRACIAS . . . TOTALES

A MI ASESOR: LIC. GRACIELA JIMENEZ LARIOS.
CON PROFUNDO RESPETO Y AGRADECIMIENTO.

A MIS MAESTROS:
CON CARINO Y ADMIRACION.

A MIS AMIGOS:
POR ESTAR SIEMPRE CONMIGO.

I N D I C E

Pag.

INTRODUCCION

CAPITULO I

MARCO TEORICO

| | |
|---|----|
| 1.1. -Globalización internacional | 2 |
| 1.2. -La aduana hacia el año 2000 | 5 |
| 1.3. -Bloques económicos, integración al futuro | 9 |
| 1.4. -Política económica de México en el último decenio | 14 |
| 1.5. -Apertura comercial | 18 |

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

| | |
|---|----|
| 2.1. -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 24 |
| 2.2. -Ley Aduanera | 25 |

| | |
|---|----|
| 2.3. -Reglamento de la Ley Aduanera | 31 |
| 2.4. -Ley Federal de Derechos | 32 |
| 2.5. -Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior | 35 |
| 2.6. -Programas de fomento | 38 |
| 2.6.1. -Empresas PITEX | 39 |
| 2.6.2. -Empresas MAQUILADORAS | 49 |

CAPITULO III

REFORMAS ADUANALES 1996

| | |
|---|----|
| 3.1. -Artículo 90 de la Ley Aduanera | 56 |
| 3.2. -Artículo 91 de la Ley Aduanera | 57 |
| 3.3. -Artículo 35 de la Ley Aduanera | 58 |
| 3.4. -Artículo 36 de la Ley Aduanera | 59 |
| 3.5. -Artículo 7 del Reglamento de la Ley Aduanera | 66 |
| 3.6. -Regla Fiscal 192 de Carácter General relacionada con el Comercio Exterior | 67 |
| 3.6.1. -Regla Fiscal 4.1.1 de Carácter General relacionada con el Comercio Exterior | 69 |
| 3.7. -Artículo 159 de la Ley Aduanera | 71 |
| 3.8. -Artículo 168 de la Ley Aduanera | 73 |

CAPITULO IV

PEDIMENTO CONSOLIDADO

| | |
|---|----|
| 4.1. -Artículo 37 de la Ley Aduanera | 77 |
| 4.2. -Artículo 58 del Reglamento de la Ley Aduanera | 78 |
| 4.3. -Artículo 49 Ley Federal de Derechos | 81 |

| | |
|---------------------|-----------|
| CONCLUSIONES | 85 |
|---------------------|-----------|

| | |
|---------------------|-----------|
| BIBLIOGRAFIA | 90 |
|---------------------|-----------|

I N T R O D U C C I O N

Las grandes transformaciones que ha sufrido nuestro mundo moderno en el campo económico y social así como en lo político ha generado una dinámica constante en los conceptos que de política económica se tenía en los Estados.

En el primer apartado se observará que es característica de éstos últimos tiempos la globalización internacional, el aprovechamiento de las ventajas comparativas, la creación de economías de escala, la formación de grandes y poderosos bloques económicos, donde sobresale la total eliminación en algunos casos y en otros gradualmente de las fronteras y las aduanas para la libre circulación de mercancías, bienes y servicios, así como de la fuerza de trabajo entre naciones. Es en este marco que es ya impensable el concepto de autarquía para cualesquiera país.

En la actualidad, la tendencia para simplificar las operaciones de comercio exterior, principalmente en las aduanas debe considerarse como una simplificación de corte universal, en donde se pretende que solamente se pasará por las aduanas para realizar los registros y se dejará en manos de los contribuyentes la obligación de demostrar que lo que salió y lo que entró fue cierto y comprobable y esto, compulsado a través de convenios internacionales,

con información de otros países y sus diferentes importadores y exportadores se encuentren o no vinculados o relacionados de cualquier manera, y fortalecida por la implementación del Sistema Armonizado de Codificación y Clasificación que opera en el 80 % de los países se facilita la fiscalización en las aduanas.

El gobierno mexicano ha tratado, a través de una serie de mecanismos de hacer frente a la globalización internacional, en los últimos años, más específicamente, desde 1985, el cual se caracterizó por un cambio de 180 grados de la política de Comercio Exterior de México.

Fue en ese año precisamente cuando nuestro gobierno abandonó la política de "sustitución de importaciones" y se insertó en la globalización de la economía reorientando su política a una verdadera economía de mercado, lo cual entre otras cosas trajo como consecuencia el proceso de adhesión de México al GATT, hoy Organización Mundial del Comercio, la liberalización del Comercio Exterior de México, una nueva estructura en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías - base de nuestras Tarifas de Impuestos de Importación y Exportación -, y el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, su conclusión y entrada en vigor.

Todo lo anterior inmerso en las reformas hechas a nuestra Legislación Aduanera, en la cual se concentra el proceso de modernización de la Aduana. Precisamente derivado de lo anterior, al observar la creación del Pedimento Consolidado como una nueva figura en la Ley Aduanera, me pregunté: ¿Cuál sería el impacto de su aplicación? Entonces formulé la hipótesis "La utilización del Pedimento Consolidado crea ventajas adicionales respecto de la utilización del Pedimento" y para comprobar mi hipótesis escogí el marco teórico de la globalidad ya que es la que va más acorde con la realidad y la actualidad de los programas de política industrial y de Comercio Exterior que tiene nuestro país, y para obtener los datos me basé en la técnica de investigación documental.

Así pues, los mecanismos del sistema aduanal mexicano han cambiado en una forma extraordinaria, pasando de una aduana totalmente reguladora de la entrada y salida de mercancías, a simplemente una aduana registradora de entradas y salidas de las mismas.

Asimismo, en el capítulo segundo, se analizarán los preceptos legales que lo sustentan y que se encuentran enunciados en nuestra Carta Magna, de la cual dependen la Ley Aduanera, su Reglamento, así como también la Reglas de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior que se publican en el Diario Oficial de la Federación. Los cuales se han estado adecuando a la constante dinámica del mundo del Comercio Exterior mexicano.

También se evaluará cómo, por medio de registros y programas de fomento para la industria, se intenta impulsar en primer término las exportaciones y canalizar los esfuerzos para lograr que nuestras empresas sean más competitivas en la cada vez más agresiva apertura económica.

Precisamente en el tercer capítulo, se determinará que, a través de registros como el diseñado para la industria maquiladora de exportación y de programas de importaciones temporales para producir artículos de exportación, así como con la reciente reforma a la Ley Aduanera, es que se define el concepto del pedimento consolidado.

En el capítulo cuarto, se analizará la figura del Pedimento Consolidado, que es precisamente, una de las reformas sustanciales, ya que, si bien es cierto que la Industria Maquiladora de Exportación, principalmente la que se encuentra en frontera, ya venía utilizando el Pedimento Consolidado, no es sino a partir de 1996 que esta facilidad se hace extensiva para todas las empresas Maquiladoras del país así como para las empresas PITEX y para todos los exportadores, ya que se eleva a nivel de Ley y es precisamente el hecho de que se eleve jurídicamente a nivel de Ley lo que convierte al Pedimento Consolidado en un instrumento de valor agregado para los usuarios del mismo.

Para finalizar, en el apartado de las conclusiones se verá reflejado el resultado de mi investigación, donde es comprobada la verdad de la hipótesis que da origen a mi trabajo de titulación.

C A P I T U L O I
MARCO TEORICO

I ANTECEDENTES

1.1.- GLOBALIZACION INTERNACIONAL

La industria mexicana se desenvuelve en el marco de una economía mundial, cuyo rasgo distintivo es la creciente globalización.

“Entre 1985 y 1997 el comercio mundial de bienes creció a una tasa promedio anual dos veces mayor que la producción, como resultado, la participación del comercio mundial de bienes en la producción mundial se ha incrementado”¹

Esta tendencia se presenta en todas las regiones del mundo, lo mismo en países desarrollados que en países en desarrollo.

La creciente globalización de la economía mundial obedece a hechos irreversibles. En primer lugar, el progreso tecnológico en las comunicaciones y los transportes ha sido vertiginoso y ha reducido drásticamente los costos de movilizar mercancías y comunicar empresas, lo cual ha generado una integración continua e incontenible de los mercados.

¹ SECOFI, Programa de política industrial y comercio exterior. Poder Ejecutivo Federal, México, 1995, p. 11.

En segundo lugar, la globalización obedece a una apreciación cada vez más generalizada del papel crucial del comercio exterior en el crecimiento económico.

A partir de la Segunda Guerra Mundial se inició un esfuerzo concertado para la eliminación de barreras comerciales entre los países desarrollados. En ese esfuerzo sobresale el establecimiento del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, (hoy OMC) que entró en vigor en 1948 con la participación de 23 países.

Esta creciente globalización de la economía mundial estará acompañada por una intensificación de la competencia en los mercados internacionales de productos con baja complejidad tecnológica. Este fenómeno se debe, en primer lugar, a que entre 1970 y 1995, y en particular en la última década, la gran mayoría de los países en desarrollo han realizado notables esfuerzos de liberalización e integración económica. Cada vez más países han adoptado estrategias que privilegian la producción para exportar, como la manera de extender sus mercados, inducir una productividad más elevada, procesos de acumulación de capital más dinámicos y un crecimiento duradero del ingreso real de la población.

Las condiciones de competencia entre los países en desarrollo serán más exigentes debido, en parte, a una disciplina internacional cada vez más estricta en materia de promoción de las exportaciones. En los años sesenta y aún en los

setenta, diversos países en desarrollo utilizaron los subsidios a la exportación para apegar su estrategia de crecimiento. Como reacción a estas prácticas, la normatividad internacional en materia de subsidios se ha tornado cada vez más estricta, culminando con el Acuerdo sobre Subvenciones y medidas compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

Así, en la década de los noventa, los países que quieran adoptar una política industrial orientada a la exportación, ya no podrán recurrir a los apoyos directos a esta actividad.

Además la incorporación a la economía mundial de China, los países del bloque exsocialista y otros países en vías de desarrollo, como la India, que en el pasado habían permanecido al margen de las grandes corrientes del comercio internacional, modifica sustancialmente la estructura de los mercados internacionales, pues dichos países representan una proporción elevada de la población mundial.

La plena incorporación de estos países a las corrientes internacionales creará un exceso de oferta de productos intensivos en mano de obra menos capacitada, con la consiguiente dificultad para generar una tendencia a la alza en los salarios de los trabajadores en esos sectores.

La participación creciente de estos países en el escenario económico mundial intensificará, asimismo la competencia por atraer los flujos de la inversión

extranjera directa. Mantener en el futuro esta posición favorable exigirá al país un esfuerzo creciente.

Las tendencias descritas tienen implicaciones profundas para el desarrollo de México. Por lo que toca en particular al entorno previsible en los mercados de exportación, significan que a mediano y corto plazos, nuestro acceso a ellos no podrá tener como eje la explotación de ventajas comparativas derivadas de bajos costos de mano de obra. El país tendrá que aplicar con energía una política industrial que incremente su capacidad para competir en los mercados internacionales sobre base de calidad y fortaleza tecnológica crecientes.

1.2.- LA ADUANA HACIA EL AÑO 2000

Desde 1988, los mecanismos operativos de la aduana mexicana han cambiado en una forma extraordinaria, pasando de una aduana totalmente reguladora de la entrada y salida de las mercancías, a simplemente una aduana registradora de entrada y salida de mercancías; esto quiere decir, que la aduana de 1988 hacia atrás involucraba un verdadero registro, revisión y control de todas las mercancías que se importaban y se exportaban de nuestro país, de ahí que la autoridad aduanera, representada a través de los vistas aduanales, tuviera facultades también extraordinarias para poder hacer detener embarques indiscrecionalmente o bien, como llegó a suceder, se toleraba y a la vez se

fomentaba el proceso de simplificación administrativa o vulgo llamado "corrupción".

Ya para nuestros días, perfeccionada a través de reformas a la Ley en 89, 92, 95 y 96, la aduana ha dejado de ser un ente revisor para pasar simplemente a una aduana registradora, de ahí encontramos dos hechos ostentamente visibles:

a) La revisión de los embarques se hacen ya no en forma total sino en forma parcial, como resultado del activamiento de un mecanismo de selección aleatoria lo que significa que aleatoriamente se irán revisando las mercancías de importación y exportación : y

b) Las facultades que les otorgaron a los nuevos reconocedores aduanales son únicamente en lo relativo a lo que sus "ojos" puedan alcanzar a ver en el sentido de descripción, naturaleza, estado y demás características, origen, cantidad, unidades de medida y datos de identificación individual.

En esta gran reforma, se observa, que la autoridad aduanera ha quedado más fortalecida al dividir las funciones que antes eran competencia de la Dirección General de Aduanas, traspasándoselas a las diferente Administraciones Generales, principalmente, Auditoría Fiscal.

Así las cosas, podemos obtener que el pasar por las aduanas hoy en día se ha convertido en un hecho por demás simplificado , aunque algunos no opinen lo mismo porque hayan vivido la imposición de las normas oficiales mexicanas o los embargos de las mercancías por algunas diferencias en documentación, sin embargo, en comparación de las aduanas de los años setenta y de los ochenta, lo que hoy vivimos en la aduana es verdaderamente una simplificación de corte universal.

La aseveración de corte universal obedece a que el sistema aduanero mexicano no ha sido, ni por mucho, creado por las mentes mexicanas, sino ha sido incorporado a la tendencia de las aduanas del mundo, en donde se pretende que solamente se pasará por las aduanas para realizar los registros y se dejará en manos de los contribuyentes las obligaciones de demostrar que lo que salió y lo que entró es cierto y comprobable y esto compulsado, a través de convenios internacionales, con información de otros países y sus diferentes importadores y exportadores, se encuentren o no vinculados o relacionados de cualquier manera; y fortalecido por la implementación del Sistema Armonizado de Codificación y Clasificación que opera en el 80% de los países se facilita la fiscalización en las aduanas.

El Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación permite además de regular la entrada y la salida de mercancías en las aduanas a través de fracciones arancelarias, ayuda para la imposición tributaria y facilita el manejo de las estadísticas de información a nivel mundial.

Bajo este principio, podemos obtener que la aduana se ha convertido en un acto totalmente fiscal, que tiene su base ya no en el paso de las mercancías, sino en los registros contables y en la documentación que soporta las ventas y compras internacionales, dejando así el cruce de las mercancías tan solo al registro que se debe procesar mediante la intervención de un agente o apoderado aduanal.

Por allá de 1992, aparece en la legislación aduanera mexicana, una nueva e importantísima obligación de los importadores : el control de inventarios de las mercancías que se importan, un tanto sorpresa, un tanto lógica y un tanto novedosa. La disposición se establece sin muchas especificaciones ni brújulas que nos indicaran por donde empezar.

Esta disposición fue sorpresiva pues antes de aquel año, los vistas aduanales llevaban nuestro control de inventarios de mercancías del régimen de importación temporal, pues en cada exportación o retorno, era el vista quien autorizaba los descargos que en el propio pedimento se realizaban; si él consideraba que las exportaciones si levaban las materias, insumos, partes, etc. que decíamos haber importado e incorporado, firmaba el pedimento. Nos tenían acostumbrados a un control supervisado, validado e inclusive, llevado por la propia autoridad; por ello sorprendió la publicación del control de inventarios heredados a los particulares.

A lo largo de estos años, la obligación del control se ha mantenido y se ha fortalecido; de alguna manera el Gobierno Federal y la autoridad fiscalizadora han comprendido, profundamente, que las mentiras que podemos decir o aparentar en la aduana se pueden descubrir casi fácilmente en la contabilidad del contribuyente. Un poco más lenta la fiscalización y de mayores requisitos que la que existía en 1991, pero de mucha precisión.

Efectivamente ese es el principio de lo aduanal es fiscal y bajo ese principio la autoridad ha propuesto las evoluciones pertinentes al proceso aduanal de nuestro país, reformas latentes, dinámicas y coherentes que han simplificado nuestro paso por las aduanas y eliminando, casi en su totalidad la corrupción.

1.3.- BLOQUES ECONOMICOS, INTEGRACION AL FUTURO

La competencia existente en los mercados internacionales, trajo como consecuencia que numerosos países realizaran esfuerzos decididos para que sus bienes y servicios pudieran concurrir a dichos mercados.

Es bastante evidente, aunque son menos los que parecen comprenderlo, que la unión monetaria dará un empuje enorme a las fuerzas que ya están impulsando al Viejo Mundo hacia una nueva dirección, en la que los mercados - bloques-, y no los gobiernos, son quienes dirigen la economía. Pero a partir de

aquí ya todo deja de ser tan obvio, porque ni siquiera puede saberse hasta qué punto el Viejo Mundo se resistirá al cambio.

Los conflictos entre las nuevas y las viejas costumbres empiezan a ser visibles. Las bolsas de valores y los mercados de bonos rivalizan con los bancos y los gobiernos para obtener el control de las finanzas europeas. Los nuevos y audaces competidores intentan llevar a la quiebra a los antiguos y acomodados monopolios en todo tipo de industrias.

“En los 50’s y 60’s la integración regional económica ganada tuvo un gran significado. La integración económica conlleva la organización de países individuales dentro de grupos de abolición de restricciones en el comercio de bienes y servicios con países miembros y puede incluir otras actividades. El GATT (hoy OMC) es un organismo multinacional de integración económica que intenta obtener que el mundo se convierta en un área de libre comercio. Sin embargo este movimiento se encuentra lejano y muy lento y no es lo suficientemente comprensivo para ser considerado un sustituto para la integración económica por grupos de pequeños países.”²

Junto con los procesos de estabilización macroeconómica y apertura comercial unilateral, algunos países de la región han avanzado en los últimos años en la formación de espacios económicos regionales y ello merece un lugar

² D. Daniels, H. Radebaugh, International business, Seventh edition, adison-wesley publishing, U.S.A., 1995, p. 243-244.

destacado en la agenda de política industrial. En efecto, la ampliación del mercado y la complementación productiva abren nuevas oportunidades para lograr las economías de escala y la especialización que permitan alcanzar mayores niveles de competitividad internacional en sectores no tradicionales.

Sin embargo, la integración regional ofrece ganancias potenciales pero no determina su magnitud ni la forma en que se distribuirán entre los países socios. Una de las condiciones para que todos los países socios alcancen los mismos beneficios potenciales del proceso de integración es que se logre la convergencia o, incluso, la coordinación de las políticas industriales nacionales.

La globalización de los años noventa no eliminó el papel de las naciones como células básicas de la organización internacional. Las naciones siguieron siendo los espacios fundamentales de la organización político-social y de la regulación pública, así como los ámbitos principales del intercambio mercantil.

Pero la globalización afectó en forma decisiva la autonomía y la integridad de los estados nacionales en varias cuestiones fundamentales, al subordinarlos a los eslabonamientos, redes y circuitos económicos internacionales, a la lógica económica de la globalización, a la reducción de la importancia del tamaño de los mercados internos nacionales en favor del acceso directo al mercado mundial globalizado o de espacios multinacionales más amplios, como los nuevos bloques comerciales.

“La llamada nueva regionalización de la economía mundial es resultado de este último proceso, que comenzó a gestarse en el decenio de los ochenta a partir de dos fenómenos asociados : a) el desplazamiento de la cuenca del Atlántico por la del Pacífico como espacio principal del comercio mundial, y b) la pugna trilateral por la hegemonía internacional entre las grandes potencias ascendentes (Japón y Alemania) y la vieja superpotencia mundial en decadencia (Estados Unidos), expresada en la tendencia a la constitución de tres espacios regionales diferentes en Asia, Europa y América. Como resultado, Japón comenzó a surgir como la principal potencia económica, por su papel preponderante en la región más dinámica del mundo.”³

Este cuadro de los ochenta experimentó modificaciones fundamentales en los noventa. Una fue la proliferación de espacios de integración regional mucho más diversificados, centrados en el papel nuclear de los países emergentes de mayor tamaño y nivel de industrialización de Asia, Oceanía, América y África, mediante una compleja red de acuerdos multilaterales y bilaterales. Así, puede decirse que se trata de un tipo de regionalización que expresa además de la mundialización de la nueva división internacional del trabajo, el avance de una nueva jerarquización de países en esa división y la expansión industrial y comercial de las naciones o capitalismo emergentes, en particular de Asia Oriental.

³ D. Daniels, H. Radebaugh, Opus Cit., p. 246.

Las tendencias recientes de la regionalización recogen importantes cambios en las relaciones de fuerza entre las grandes potencias industriales. Estas son resultado de la rápida recuperación económica de Estados Unidos y de sus logros en los aspectos fundamentales de la globalización -liderazgo en los nuevos sectores productivos de punta, el nuevo sistema financiero y el TLCAN-, en contra posición a la crisis japonesa y las grandes dificultades de Alemania y los países de la Unión Europea. Esta nueva relación de fuerzas, combinada con el fenómeno considerado líneas arriba, se expresa tanto en escala global, como en los tres principales espacios de la economía mundial.

En Asia del Pacífico se ha establecido una nueva relación entre Japón, Estados Unidos y las grandes y medianas potencias emergentes del mundo en desarrollo encabezado por China. En el amplio ámbito de la cuenca del Pacífico el proyecto de un bloque asiático exclusivo, presidido por Japón, se diluye en favor de un espacio Pacífico mucho más amplio, con fuerte presencia estadounidense y australiana. En Asia Oriente el debilitamiento de Japón se compensa con el nuevo papel regional de China, la formación de un bloque comercial meridional y la conversión de Corea del Sur, Taiwán y Singapur en fuertes competidores de Estados Unidos y Japón en los mercados mundiales.

Junto a la recuperación de Estados Unidos con la creación del TLCAN, en América Latina, surge el llamado "regionalismo abierto", amplia red de bloques y tratados de apertura comercial cuya expresión más avanzada es el Mercosur. Este, estructurado en torno a Brasil y a su alianza con Argentina, ha adquirido una

fuerte dinámica expansiva con tendencia a abarcar toda la porción meridional del continente. En esta medida, el desarrollo del Mercosur entraña el surgimiento de un nuevo polo de integración regional contrapuesto al impulsado por Estados Unidos desde el Norte, junto al esbozo de una fractura en las relaciones comerciales entre el Sur y el Norte, que tienden a aislar aun más a México de los principales países de América Latina.

En Europa Occidental, el núcleo continental de la Unión Europea, encabezado por Alemania y Francia, encara enormes dificultades y resistencias sociales para alcanzar las metas de convergencia de Maastricht, a diferencia de lo que sucede con los países menos "europeizados" como Inglaterra o Irlanda, que son los únicos que presentan dinamismo económico.

Esta situación plantea la posibilidad de una grave crisis en la construcción de la Unión Europea.

1.4.- POLITICA ECONOMICA DE MEXICO EN EL ULTIMO DECENIO

El enfoque de la política económica de México en los últimos años es definitivamente el impulso al comercio exterior a través de una serie de medidas que paulatinamente llevan a una liberación de las operaciones , agilización y

simplificación de trámites, específicamente en lo que a exportaciones e inversión extranjera se refiere ya que ello lleva implícito una creciente fuente de empleos y una planta productiva lo suficientemente competitiva para constituir una economía fuerte con bases sólidas y todo ello se empieza a reflejar a partir del artículo 26 constitucional que expresa: "Artículo 26. El Estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la Planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diferentes sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de la participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos en las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”⁴

Con fundamento en el artículo 26 constitucional, se han expedido los Planes Nacionales de Desarrollo que norman la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública federal. Teniendo como base este artículo constitucional fue expedida la Ley de Planeación (Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1983), que tiene entre otros objetivos establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública.

Así que, en función de este ordenamiento, se elabora el Plan Nacional de Desarrollo tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública que se funden por los grupos sociales interesados.

Este plan contiene lineamientos relativos a diversas temáticas tales como salud, procuración e impartición de justicia, desarrollo urbano, ciencia y modernización tecnológica, modernización del transporte, del turismo, de la minería y desde luego del comercio exterior.

⁴ Constitución política de los Estados unidos Mexicanos. Edit. Trillas, México, 1997, p.38.

De esta manera el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, cuya estrategia, objetivos y prioridades orientan las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establecen la manera en que los diferentes sectores de la comunidad nacional deben desenvolverse para alcanzar la modernización del país.

De acuerdo con dicho plan la política de comercio exterior se llevará a cabo considerando los siguientes objetivos:

- a) Fomentar las exportaciones no petroleras.
- b) Alcanzar una mayor uniformidad en la protección efectiva a las distintas industrias.
- c) Continuar con la eliminación de las distorsiones provenientes de las restricciones no arancelarias al comercio.
- d) Garantizar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados mundiales.
- e) Buscar que la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y el acceso a los recursos externos contribuyan a los propósitos de la política comercial del país.

Estos objetivos pretenden alcanzarse a través de una serie de medidas de carácter jurídico-económico tales como la promoción a la inversión extranjera y la modernización tecnológica conjuntamente con la adecuación de su marco regulatorio. Asimismo, se persigue promover la consolidación de la industria maquiladora de exportación, así como la aplicación de los instrumentos previstos

por el GATT (hoy OMC) y por los organismos internacionales a los que México pertenece.

Por otra parte la tendencia de mantener una estructura arancelaria congruente con la modernización económica del país y fortalecer las medidas de desregulación en todos los sectores, persiste como objetivo básico en esta materia.

De igual manera, deben agilizarse los trámites en las aduanas, utilizarse la legislación de comercio exterior como instrumento de defensa legítima ante prácticas desleales y canalizar en forma suficiente el crédito para el sector exportador.

1.5.- APERTURA COMERCIAL

En cuanto a la apertura de la economía, este proceso es también un caso de interés especial "...la economía pasó de estar totalmente cerrada en 1982 a ser una de las más abiertas del mundo ya que el 100% de las importaciones estaban sujetas a permiso previo; el arancel promedio fue 27%., operaban precios oficiales para un porcentaje sustancial de las importaciones; y el arancel máximo fue 100%. Ahora solo 13.7% de las importaciones están sujetas a permiso; no existen precios oficiales y la tarifa máxima es de 20%. México es miembro del GATT (hoy

OMC) desde 1986 y negocia activamente acuerdos del libre comercio con varios países, incluyendo los Estados Unidos.”⁵

A partir de 1983 el gobierno mexicano decidió en atención a la Carta de Intención suscrita con el Fondo Monetario Internacional llevar a cabo una revisión de los sistemas de protección industrial, los que de tiempo atrás eran severamente cuestionados, pues se reiteraba el argumento de la vieja Escuela Clásica de la Economía en el sentido de que el proteccionismo implícito en las doctrinas mercantilistas que operó desde el siglo XVI sólo propiciaba industrias ineficientes y que por haber creado un mercado cautivo los consumidores eran obligados a adquirir productos de baja calidad y altos precios.

Ante esto el Estado Mexicano decidió iniciar una rápida apertura al exterior, eliminando los sistemas de permisos previos y sustituyéndolos por aranceles, los que resultan ser de carácter librecambista, lo que es nuestra inequívoca de la tendencia a abrir las fronteras de nuestro país a las mercancías del exterior para supuestamente obligar a la industria local a que compita con ellas.

Por otra parte, México se abrió al exterior con una política comercial que no se ha instrumentado en razón de los intereses de México ni en función de apoyarse en ella para combatir la crisis económica, sino, esencialmente, obedeciendo a presiones externas que estaban implícitas desde 1979. Tales

⁵ SRE, La apertura de México al Pacífico, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México, 1990, p.25.

presiones externas parten de la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 de los Estados Unidos, al obligar a los países socios de los Estados Unidos a eliminar subsidios a sus exportaciones; a ser más liberales en materia de acceso a las exportaciones norteamericanas y sobre todo por el hecho de que sólo se resolverían controversias comerciales en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT, (hoy OMC) de tal suerte de que quienes se rehusan ingresar a este organismo, se harían automáticamente merecedores de la aplicación de impuestos compensatorios. Esto a su vez se reitera con mayor vigor en la nueva Ley de Comercio y Aranceles de Estados Unidos, emitida en 1984, en la que se obliga a los países a que liberalicen su comercio con Estados Unidos so pena de quedar eliminados del Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias.

Por apertura al exterior de la economía mexicana debemos entender "la modificación estructural de la política comercial de México, que tiene como propósito eliminar la protección que se aplicó desde 1940 a la industria establecida en el territorio nacional. Tal cosa con el objeto de facilitar mediante la aplicación de aranceles bajos la entrada de mercancías del exterior que anteriormente estaban limitadas para los llamados Sistemas de Permisos Previos."⁶

⁶ ORTIZ Wadgymar, Arturo, Introducción al Comercio Exterior de México. Edit. Nuestro Tiempo, México, 1993, p.161.

Por apertura al exterior debemos entender a su vez la aceptación oficial para que en igualdad de condiciones la industria y la agricultura nacional, compitan con las mercancías del exterior, ya que se considera que ambas están a los niveles de madurez que les permitirán dar la batalla internacional, sobre las bases de que aquellas que a lo largo de 50 años no hayan madurado, tendrán que perecer ante la competencia. A su vez queda implícito en estos planteamientos la necesidad de abogar por el libre comercio y por la eliminación de prácticas desleales de comercio. En una palabra desde el punto de vista teórico, la apertura al exterior de México, significa abandonar de manera muy acelerada las tesis proteccionista que sustentaron la política comercial y de industrialización en más de cuatro décadas y sustituirlas por una doctrina librecambista, adaptadas a las condiciones actuales del comercio internacional, en las que las potencias capitalistas de Estados Unidos, Europa, sobre todo Japón, están abrazando en todo su esplendor las tesis opuestas o sea el neoproteccionismo.

Siendo así la política liberalista implementada por el gobierno mexicano tiene como característica esencial del desarrollo en medio de un contexto internacional acentuadamente proteccionista.

Pero además, la apertura al exterior implica algo que va más allá de lo estrictamente comercial y que se manifiesta de manera adicional en una clara tendencia hacia la libertad cambiaría la cual se ha venido modificando con

celeridad desde 1983 y resulta un elemento indispensable para la implementación de la apertura al exterior.

Otro elemento que caracteriza la apertura al exterior lo es la política de atracción y simplificación de trabas para la inversión extranjera, la que hoy día puede ser del 100% del extranjero y sin reglamentación para que vaya más allá de no introducirse en algunas áreas estratégicas en las que sólo el Estado pueda participar.

CAPITULO II
MARCO CONCEPTUAL

II MARCO CONCEPTUAL

2.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La fuente interna primaria de nuestro derecho económico en materia de comercio exterior la encontramos en el artículo 131 constitucional como sigue :
"Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o se exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal, los impuestos y las leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al

Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".⁷

Este precepto constitucional es reglamentado por la Ley de Comercio Exterior. En estas fuentes se encuentra la base constitucional del manejo de esta materia, de parte de la Federación y específicamente del Presidente de la República y de los cuales derivan el resto.

2.2.- LEY ADUANERA

Esta Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1982 y en vigor desde julio del mismo año, reformada por diversos decretos, tiene a su cargo los procedimientos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior que para el presente trabajo se encuadrarán principalmente en dos de sus artículos.

"Artículo 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos :

I. Hasta por un mes, las de remolques y semiremolques, incluyendo aquellos diseñados y utilizados exclusivamente para el transporte de

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Trillas, México, 1997, p. 185.

contenedores, siempre que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país o las que se conduzcan para su exportación.

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos :

a) Las que realicen los residentes en el extranjero, siempre que sean utilizados directamente por ellos o por personas con las que tengan relación laboral, excepto tratándose de vehículos.

b) Las de envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieran introducido al país.

c) DEROGADA (30/XII/96)

d) Las de muestras o muestrarios destinadas a dar a conocer mercancías.

e) Las de vehículos siempre que la importación sea efectuada por mexicanos residentes en el extranjero, se trate de un solo vehículo en cada período de doce meses y, se cumpla con los requisitos que señale el Reglamento. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el cónyuge, los ascendientes o descendientes del importador, siempre y cuando sean residentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este título. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

III. Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos :

a) Las destinadas a convenciones y congresos internacionales.

b) Las destinadas a eventos culturales o deportivos, patrocinados por entidades públicas, nacionales o extranjeras, así como por universidades o entidades privadas, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

c) Las de enseres, utilerías y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación se efectúe por residentes en el extranjero. En este caso el plazo establecido se podrá ampliar por un año más.

d) Las de vehículos de prueba; siempre que la importación se efectúe por un fabricante autorizado, residente en México.

IV. Por el plazo que dure su calidad migratoria incluyendo sus prórrogas, en los siguientes casos :

a) Las de vehículos que sean propiedad de turistas, visitantes, visitantes locales, y distinguidos, estudiantes e inmigrantes rentistas, siempre que los mismos sean de su propiedad a excepción de turistas y visitantes locales. Cuando no sean de su propiedad deberán cumplirse los requisitos que establezca el Reglamento. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por un extranjero que tenga alguna de las calidades migratorias a que se refiere este inciso, por el cónyuge, los ascendientes o descendientes del importador aun y cuando estos últimos no sean extranjeros, o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

b) Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de visitantes, visitantes distinguidos, estudiantes e inmigrantes; siempre y cuando cumplan con los requisitos que señala el Reglamento.

V. Hasta por veinte años, en los siguientes casos:

a) Contenedores.

b) Aviones y helicópteros, destinados a ser utilizados en las líneas aéreas con concesión o permiso para operar en el país, así como aquellas de transporte público de pasajeros, siempre que, en este último caso proporcionen en febrero de cada año y en medios magnéticos, la información que señale mediante reglas la Secretaría.

c) Embarcaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento.

d) Las casas rodantes que sean propiedad de residentes en el extranjero, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento.

e) Carros de ferrocarril.

También podrán efectuar importaciones temporales las empresas que tengan programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En los casos en que residentes en el país les enajenen productos a las empresas antes señaladas, así como a las empresas de comercio exterior que cuenten con registro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se considerarán efectuadas en importación temporal y perfeccionada la exportación definitiva de las mercancías del enajenante, siempre que se cuente con Constancia de Exportación.

Se podrá permitir la importación temporal de mercancías destinadas al mantenimiento y reparación de los bienes importados temporalmente conforme a este artículo, siempre que se incorporen a los mismos y que no sean para automóviles y camiones de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

El Reglamento establecerá los casos y condiciones en lo que deba garantizarse el pago de las sanciones que llegaran a imponerse en el caso de que las mercancías no se retornen al extranjero dentro de los plazos máximos autorizados por este artículo.

Las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo, deberán retornar al extranjero en los plazos previstos, en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas”.⁸

“Artículo 108. Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero

⁸ LEY ADUANERA, Edit. Sista, México, 1995, p. 145.

después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación".⁹

De los artículos mencionados anteriormente sobresale el hecho de que sólo las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento industrial podrán realizar importaciones temporales, ya que los apartados en el artículo 106, denotan específicamente el tipo de mercancías, la finalidad y la temporalidad para permanecer en el país, no así para el tipo de empresas mencionadas. Aunque cabe destacar que también las importaciones temporales realizadas por este tipo de empresas cumplirán una función específica en tiempos establecidos.

Esto es muy importante, porque como ya veremos más adelante son sólo este tipo de empresas las privilegiadas, por así decirlo, en las operaciones de comercio exterior y no es por demás, ya que estas empresas son vistas y analizadas con lupa por la autoridad, al presentar información muy detallada en los requisitos para obtener dichos programas, así como en la operación anual y semestral con reportes y comprobación de la información en todo tiempo por la autoridad.

⁹ REYES Díaz Leal, Eduardo, Sistema Aduanero Mexicano 1997. Edit. Universidad en Asuntos Internacionales, México, 19997, p 167.

2.3.- REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Más específicamente hay disposiciones que permiten aclarar el punto mencionado con anterioridad respecto de las importaciones temporales, que como ya mencionamos podrán ser realizadas únicamente por las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, llámense PITEX ó maquiladoras de acuerdo con el artículo 145 del Reglamento de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 145. Para efectos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley, las maquiladoras ó las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán importar temporalmente mercancías para ser retornadas en el mismo estado, siempre que su importación se realice mediante pedimento y, las mercancías se encuentren autorizadas en el programa correspondiente".¹⁰

En este apartado se ha mencionado ya la necesidad de realizar un documento aduanero llamado pedimento, el cual constata a los ojos de la autoridad fiscal-aduanal que las operaciones de importación y exportación fueron efectuadas, es pues, la declaración oficial que hacen los particulares en este tipo de operaciones.

¹⁰ REYES Díaz Leal, Eduardo, Opus Cit., p.168.

Así pues, se entiende que no solo las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, sino que todos los sujetos que intervienen en las operaciones de comercio exterior están obligados a presentar dicho documento. Siendo importante resaltar que es necesario tanto para las operaciones de importación como de exportación, y que como más adelante se verá la figura del pedimento consolidado es diferente y no todas las figuras que intervienen en las operaciones de comercio exterior están llamadas en la ley para realizarlos en la importación, más no así en la exportación.

2.4.- LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Uno de los conceptos que podrían significar una de las mayores ventajas en lo que al uso del pedimento consolidado se refiere lo encontramos en la Ley Federal de Derechos, básicamente en su "Artículo 49. Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a las siguientes tasas o cuotas:

- I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos de los señalados en las siguientes fracciones.
- II. Del 1.76 al millar sobre al valor que tengan los bienes, tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras ó las

empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o, en su caso, la maquinaria y equipo que se introduzca al territorio nacional para destinarlos al régimen de elaboración, transformación ó reparación en recintos fiscalizados.

Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará al retorno de dichas mercancías.

III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sean para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, así como en los retornos respectivos \$89.00.

Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se efectúe mediante pedimento consolidado a que se refiere el Artículo 37 de la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará al retorno de dichas mercancías.

a) Tratándose de la introducción al territorio nacional de bienes distintos a los señalados en la fracción II de este Artículo, bajo el régimen de elaboración, transformación o reparación en los recintos fiscalizados, así como en los retornos respectivos \$89.00.

IV. En el caso de las operaciones señaladas en los Artículos 61,97,103,106 y116 de la Ley Aduanera, así como en el de las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en aduana, por cada operación \$89.00.

V. En las operaciones de exportación \$72.07.

VI. Tratándose de las efectuadas por los Estados extranjeros... \$70.48.

VII. Por aquellas operaciones en que se rectifique un pedimento y no se esté en los supuestos de las fracciones anteriores, así como cuando se utilice el pedimento de tránsito interno, el pedimento de extracción, la parte II del pedimento cuando se trate del régimen de importación temporal o la parte II del pedimento de tránsito... \$89.00.

VIII. De 8 al millar, sobre el valor que tenga el oro para los efectos del impuesto general de importación sin exceder la cuota de...\$761.24.

Quando la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo sea inferior a la señalada en la fracción III, se aplicará esta última.

En las operaciones de depósito fiscal y el tránsito de mercancías, el derecho se pagará al presentarse el pedimento definitivo y en su caso, el momento de pagarse el impuesto general de importación.

Quando en la operación aduanera de que se trate, no tenga que pagar el impuesto general de importación o de exportación según se trate. Quando no se

este obligado al pago de los impuestos citados, el derecho a que se refiere este artículo deberá pagarse antes de retirar las mercancías del recinto fiscal.

La recaudación de los derechos de trámite aduanero, incluyendo el adicional a que se refiere el artículo 50 de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de los derechos de trámite aduanero que se recauden en Colombia, Nuevo León, los mismos se destinarán al pago de la inversión que el Gobierno del Estado de Nuevo León hubiere hecho en la construcción de la garita y hasta por el monto de la misma".¹¹

2.5.- REGLAS FISCALES DE CARACTER GENERAL RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR

En materia aduanera, los cambios han tomado una velocidad vertiginosa, ya que no sólo son en materia de legislación aduanera, sino por todo lo que deriva de ella. Un ejemplo claro de lo anterior lo constituyen las llamadas Resoluciones de carácter General o "Miscelánea Fiscal" para comercio exterior las cuales dicho sea de paso vienen a explicarnos, aclararnos o a confundirnos y ampliarnos aún más la duda que nos creó la Ley Aduanera y que tampoco pudo

¹¹ REYES Díaz Leal, Eduardo, Opus Cit., p.149.

esclarecer su Reglamento. Y es que en el argot aduanero, se utilizó mucho tiempo -y todavía se sigue utilizando- una frase que dice "fax mata Ley" y es que como veremos a continuación, con los cambios -como comentaba anteriormente-, a una velocidad increíble, debido en gran parte a la apertura de México al comercio mundial que obviamente implicaba ajustes, pero en el caso de México, han sido enormes, para entrar en los estándares mínimos que establecen organizaciones internacionales como el GATT, (hoy OMC) sobre todo en la operación de las aduanas de acuerdo con lo siguiente : "Resolución que establece para 1994 Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior ... CONSIDERANDO ... Que en virtud de que las reglas en materia de comercio exterior requieren ser actualizadas de manera constante por la dinámica propia de esta actividad, circunstancia que no ocurre tratándose de las reglas relativas a los impuestos internos.

Que en atención a que las reglas generales en materia aduanera están dirigidas a un sector muy especializado de contribuyentes y a que sus efectos son inmediatos, se considera conveniente separarlas de las demás reglas de carácter general aplicables a los impuestos interiores ... TITULO I ... DISPOSICIONES PRELIMINARES ... 1. La presente resolución es aplicable a las contribuciones y aprovechamientos federales que se deban de pagar con motivo de las operaciones de comercio exterior y entrará en vigor el día 1º de abril de 1994, y su vigencia será hasta el día 31 de marzo de 1995. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, se dejan sin efecto los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal

relacionadas con el comercio exterior, ... TITULO IV ... DERECHOS ...
CAPITULO UNICO ... 164. El derecho de trámite aduanero a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, que deba pagarse por importaciones temporales de bienes para elaboración, transformación o reparación, efectuados por maquiladoras, se pagarán por cada operación al presentarse el pedimento, debiendo considerarse cada vehículo de transporte como una operación distinta en aduana fronteriza.

Tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo, el derecho de trámite aduanero se pagarán aplicando la tasa del 1.76 al millar, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, al momento de efectuarse la importación correspondiente.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, al llevarse a cabo el retorno al extranjero de las mercancías, no se estará obligado al pago de derecho de referencia ...

... 168. La cuota establecida en la Fracción quinta del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, es aplicable a todas las exportaciones, inclusive en el caso de exportaciones exentas de los impuestos al comercio exterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a los casos previstos en la regla 164 de esta Resolución".¹²

Para los años 1995 y 1996, esta regla no sufre modificación alguna, excepto que se encuentran bajo otro número de identificación; Así pues, el 31 de marzo de 1995 aparece publicada la resolución de comercio exterior para ese mismo año y el precepto arriba mencionado se encuentra bajo la regla 197 (antes 164) y la 201 (antes 168).

Para el año 1996, en la Resolución que se publica el 30 de marzo de ese mismo año, se expresan las mismas reglas bajo los siguientes números, 192 (antes 164 en 1994 y 197 para 1995) y la 196 (antes 168 en 1994 y 201 para 1995).

2.6.- PROGRAMAS DE FOMENTO

Aunque el pedimento consolidado beneficia a todos los exportadores, cabe mencionar que es única y exclusivamente a las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a las que les está permitido el uso del mismo en la importación temporal de bienes para elaboración, transformación o reparación. El artículo 108 de la Ley Aduanera lo enfatiza de la siguiente manera : " Artículo 108. Las maquiladoras y las empresas

¹² Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de marzo de 1994.

con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación".¹³

Así, estas figuras son las que se han constituido en la premisa principal del presente trabajo; y que a través de reglas de carácter general relacionadas con el comercio exterior se nos especifica cuales son estos entes y el fundamento lo encontramos en la "Regla 124. Las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a que se refieren la Ley, el Reglamento y esta Resolución, son aquellas que cuentan con programas autorizados en los términos del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, reformado mediante Decreto publicado en el citado órgano informativo el día 11 de mayo de 1995".¹⁴

De lo anterior se desprende la importancia de estas dos figuras principalmente, por lo que a continuación veremos a grandes rasgos cada una de ellas.

¹³ Nueva Ley Aduanera y su Reglamento 1996. Edit. ISEF, México, 1996, p.215.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de marzo de 1996.

2.6.1.- EMPRESAS PITEX

El Gobierno Federal implementó diversos esquemas de fomento a las exportaciones, cuya finalidad era incentivar la participación en los mercados del exterior, ofreciendo bienes y servicios que contaran con calidad, precio competitivo y abastecimiento adecuado.

Con tal fin, el 3 de mayo de 1980 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se refleja la existencia de los regímenes aduaneros de Operaciones Temporales de Importación y Exportación.

Dicho Reglamento tenía como objetivo, facilitar al industrial mexicano el acceso a mercados internacionales, mediante la utilización de insumos extranjeros, para la elaboración de mercancías destinadas a la exportación.

Los fabricantes que exportaran los productos resultantes de la transformación, tenían como beneficio la exención del Impuesto General de Importación y sus adicionales (2 % sobre el valor base del impuesto general y 3 % sobre el impuesto general de importación), de los insumos importados temporalmente, mientras permanecieran en territorio nacional, garantizando estos por medio de una fianza o depósito en efectivo.

El plazo de permanencia en el país para los insumos importados temporalmente para ser incorporados a productos de exportación, era por el tiempo que durara el proceso de manufactura, el cual no podía ser mayor a seis meses.

A través de la Dirección General de Aduanas, se autorizaban importaciones de pruebas piloto, de insumos cuyo proceso industrial sería verificado por esta Dirección y la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (ahora SECOFI), con el objeto de establecer los rendimientos en productos terminados, subproductos, y el porcentaje de desperdicios y mermas.

Las mermas autorizadas no causaban los impuestos correspondientes, más no así, los desperdicios obtenidos en el proceso de fabricación.

En el caso de que los fabricantes nacionales tuvieran la necesidad de utilizar recurrentemente materias primas o productos semiterminados para la elaboración de sus mercancías de exportación, se les permitía importar conforme al régimen de importación temporal, la reposición de estos insumos.

Cuando la mercancía se encontraba sujeta al régimen de permiso de importación temporal, la Secretaría de Comercio, conforme a la lista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1979, otorgaba la autorización temporal.

Más tarde se modifican los regímenes de importación y exportación con las siguientes ventajas :

1. Las mercancías que se introducían al territorio nacional podían ser destinadas al régimen aduanero de importación temporal en las siguientes modalidades :

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado,
- b) Para elaboración, transformación o reparación, y
- c) Para depósito industrial.

2. Se podía autorizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva cuando se solicitara antes del vencimiento del plazo concedido o de sus prórrogas y se comprobara el cumplimiento de las obligaciones que en materia de restricciones y de requisitos especiales eran exigibles para las importaciones definitivas.

En el caso de que se concediera la autorización, se pagarían los impuestos al comercio exterior por la importación definitiva de las mercancías, determinadas a la fecha en que se efectuaba el cambio de régimen.

3.- Se podía autorizar la importación temporal de contenedores sin necesidad de garantizar el monto de los impuestos de importación y la multa que pudiera originarse si no se retornaba en el plazo autorizado.

En los contenedores de mercancías extranjeras, una vez descargados en el país, no podían transportarse otras distintas dentro del territorio nacional, salvo que en ellos sean conducidas mercancías para su exportación.

4. En las importaciones temporales de mercancías destinadas a la transformación, elaboración o reparación, los desperdicios resultantes debían ser retornados o destruidos con la intervención de la autoridad aduanera sin que se pagaran los impuestos a la importación.

Si se optaba por destinarlos a la importación definitiva, los impuestos a la importación se pagarían conforme a la clasificación arancelaria que les correspondía como tales, debiendo cumplirse con los requisitos especiales exigibles.

5. Se incorpora el régimen de depósito industrial, entendiéndose por depósito industrial la importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para que en recintos acondicionados se efectúen procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes, siempre que los productos resultantes se exportasen.

Con el propósito de simplificar y mejorar la operación del régimen de importación temporal para elaborar productos de exportación, a fin de permitir a las empresas realizar sus operaciones de manera ágil, programada y con seguridad en el abasto de insumos y maquinaria de importación con las

características requeridas para concurrir específicamente a los mercados internacionales, el 9 de mayo de 1985 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), mismo que fue modificado para ampliar sus ventajas mediante Decretos publicados el 19 de septiembre de 1986, 23 de septiembre de 1988, 3 de mayo de 1990 y 11 de mayo de 1995.

Este mecanismo permite a la planta productiva del país seleccionar libremente entre proveedores nacionales y del extranjero a aquellos que ofrecen bienes en las mejores condiciones de precio, calidad y abastecimiento, considera como sujetos del beneficio tanto al exportador directo como al indirecto.

Se define al exportador indirecto como el proveedor de insumos que se incorporan a productos que serán vendidos en el exterior por sus exportadores directos, por empresas de Comercio Exterior registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora que exporten la totalidad de su producción.

Estos programas pueden ser suscritos con el único requisito de destinar a la exportación proporciones determinadas de sus ventas totales. El programa no establece limitaciones en materia de localización industrial, estructura de capital o grado de integración nacional..

Los exportadores que directa o indirectamente destinen al mercado internacional cuando menos el 10 % de sus ventas totales o 500 mil dólares americanos al año o su equivalente en otras divisas, tendrán derecho a importar temporalmente sin el pago de impuestos : materias primas e insumos, envases y empaques, combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y otros bienes que se utilicen para producir mercancías de exportación.

Las proporciones requeridas podrán calcularse considerando las operaciones totales de la empresa o bien, sólo una determinada planta, división o línea de producción, en cuyo caso el programa sólo será aplicable a esas unidades productivas.

Los programas de importación temporal para este tipo de empresas tienen las siguientes características :

- Las materias primas, insumos, envases y empaques podrán permanecer en el país por el plazo de 2 años. Los combustibles, lubricantes y materiales auxiliares tendrán un plazo de permanencia de 1 año improrrogable.
- El porcentaje de mermas para combustibles y lubricantes será del 100 %.
- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá autorizar la venta al mercado nacional de los productos elaborados con mercancías importadas al amparo del PITEX hasta el 30 % del valor de las exportaciones que realice la empresa. Para este efecto se otorgarán las autorizaciones de importación, debiendo la empresa cubrir los impuestos de importación correspondientes a los

insumos importados que hayan sido incorporados a los productos objeto de la autorización.

Adicionalmente a estas facilidades, aquellas empresas que exporten como mínimo el 30 % de sus ventas totales tendrán la posibilidad de importar temporalmente maquinaria y herramental duradero destinado al proceso productivo, así como equipo de investigación, seguridad industrial, de control de la calidad y de capacitación de personal, en todos los casos directamente relacionados con la actividad exportadora.

Al igual que en el caso de la importación de insumos, el porcentaje de exportaciones requerido podrá calcularse con respecto a la totalidad de la operación de la empresa o respecto a una planta , división o línea de producción específica.

Las importaciones temporales de maquinaria y equipo que se efectúen al amparo del programa tendrán las siguientes características :

- Plazo de permanencia en el país por un mínimo de 5 años, que es la vigencia de los programas, el cual podrá ser prorrogado sin limitación en tanto la empresa cumpla las condiciones establecidas en la autorización del programa.

La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, a solicitud de la empresa y dentro de la vigencia del programa, podrá autorizar el cambio de régimen de importación temporal a definitivo de la maquinaria importada a su amparo.

- Como complemento de la maquinaria podrá autorizarse la importación de refacciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento del equipo.

Todas las empresas que suscriban un PITEX, tendrán además de las facilidades señaladas anteriormente, las siguientes :

- No se requerirá de permiso previo de importación ni de autorizaciones administrativas adicionales, salvo en el caso de regulaciones específicas en materia de salud, seguridad nacional o fitopecuarias.
- Las mercancías importadas al amparo del PITEX podrán obtenerse a consignación, ya que no se establecen requisitos en cuanto a la propiedad de las mismas.
- La exportación de los productos objeto del programa podrá efectuarse por cualquiera de las aduanas del país, independientemente de las aduanas por las cuales se realice la importación temporal.
- Las empresas beneficiarias del programa podrán solicitar en cualquier tiempo modificaciones o ampliaciones, mediante un trámite más sencillo que en el requerido para la autorización original.
- Las empresas que operen bajo el régimen de la industria maquiladora, pueden suscribir un PITEX por plantas o líneas de producción distintas a las que se encuentran registradas bajo dicho régimen o previa cancelación del programa de maquila.

"A partir de 1990, año en que las importaciones fueron limitadas únicamente a las empresas que pudieran contar con un Programa de Fomento

como puede ser el propio PITEX o bien, el Registro de la Industria Maquiladora, éstas se cayeron en más de un 60%, la mayor parte de las importaciones temporales que se realizaban dejaron de hacerse simplemente porque se sujetaba al registro de un programa especial y la identificación fehaciente del contribuyente ante los ojos del Gobierno Federal. Durante los primeros cuatro

años de esta nueva era de las importaciones temporales, el Gobierno Federal restringió, literalmente hablando, la entrega de este tipo de programas en virtud de que no se contaba con un padrón efectivo que permitiese localizar a todos los contribuyentes, hoy ese problema ya no existe más, ya que una de las grandes labores que realizara la Secretaría de Hacienda durante el sexenio pasado y que hoy en día se ha venido fortaleciendo es la identificación de los contribuyentes para fines fiscales y legales ... eso significa que lo más importante ante los ojos del Gobierno Federal es la localización del contribuyente. Los beneficios que una empresa PITEX tiene se resumen en que, simplemente... Finalmente, cabe señalar, que las empresas PITEX se distinguen de la Industria Maquiladora primordialmente por el tipo de trabajo que realizan. La PITEX es una empresa transformadora y la Maquiladora es una empresa ensambladora".¹⁵

¹⁵ REYES Díaz Leal, Eduardo, Facilidades para exportar, Edit. Universidad en asuntos internacionales, México, 1996, p. 2-9.

2.6.2.- EMPRESAS MAQUILADORAS

Al igual que las empresas PITEX, la Industria Maquiladora Exportación es una figura jurídica que permite realizar importaciones temporales al amparo de dicho programa a fin de que puedan transformar, elaborar ó reparar los insumos importados y convertirlos en exportación., se podría decir que la Industria Maquiladora de Exportación es prácticamente lo mismo que una empresa con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), ya que, por una parte, también se le permite importar temporalmente todos los insumos, materias primas, partes, componentes, refacciones, consumibles y material de empaque que vayan a utilizarse íntegramente en el proceso exportador, así como la maquinaria y equipo que utilicen para producir dichos productos también bajo el régimen temporal, aún cuando la maquinaria y equipo pudiesen ser utilizados parcialmente para la fabricación de productos en México.

En otras palabras, La Industria Maquiladora, que también esta orientada hacia la exportación, pudiese producir artículos que pudieran terminar en el mercado mexicano, claro, después de pagar los impuestos correspondientes.

En este sentido podemos señalar que la Industria Maquiladora de Exportación y las Empresas PITEX son lo mismo, sin embargo, prácticamente existen tres diferencias substanciales.

Antes de hacer mención de tales diferencias hay que aclarar que se entiende a la Industria Maquiladora, "...como una figura física-aduanera independientemente del tipo de trabajo que estén realizando con sus socios o con sus contrapartes en el extranjero, ya que el término 'Maquila' es utilizado comúnmente en los procesos de ensamble que se realizan en México, por lo que a las empresas que realizan dichos procesos se les llama Maquiladoras pero no para los 'ojos' de la Ley Aduanera. Para que una Industria Maquiladora pueda ser considerada como tal, para los efectos de las importaciones temporales es necesario que, además de realizar trabajos de maquila, estén registrados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial bajo el registro de la Industria maquiladora de Exportación, lo que justamente les da derecho a no pagar los impuestos sobre importación, ni el I.V.A. de aquellos productos que vienen a México por un ratito.

La primera diferencia substancial entre ambos programas de fomento es que regularmente las empresas PITEX realizan trabajos de transformación, elaboración o reparación, es decir, transforman las mercancías que importan y las convierten en un artículo distinto, mientras que la Industria Maquiladora realiza substancialmente trabajos de ensamble que entran bajo la misma fracción arancelaria, tanto los de importación como los de exportación.

En un segundo término encontramos una diferencia en la orientación de la empresa, ya que mientras la empresa PITEX es una empresa orientada al mercado nacional a la cual se le autoriza un programa PITEX en el caso de que exporte el 30% de las ventas que realice, la Industria Maquiladora es una empresa orientada hacia la exportación que se le permite vender ciertos porcentajes en el territorio nacional sobre la parte que se exportó el año anterior, es decir, que para que una Empresa Maquiladora pueda vender en México, tuvo primero que haber pasado un año de operaciones y durante ese período debió de haber exportado absolutamente todo lo que produjo, y en el segundo año, de lo que exportó durante el período anterior, un porcentaje se le autorizará a vender en México; este porcentaje se va incrementando conforme vaya pasando el tiempo.

Y, la tercera diferencia substancial es en el tipo de empresa ya que regularmente la PITEX es una persona moral que tributa en el régimen general fiscal y su objetivo es la búsqueda de utilidades que son gravadas por el impuesto sobre la renta, mientras que las maquiladoras en una inmensa mayoría, quizá podríamos hablar de un 90%, son empresas que no están buscando las utilidades sino, únicamente, la generación de empleos para aprovechar las ventajas del costo y de la capacidad que está tiene aquí en México, y son empresas regularmente formadas por las mismas empresas extranjeras que mandan a maquilar los productos, en otras palabras, la Industria Maquiladora no genera en

términos generales utilidades fiscales y , por lo tanto, no paga el impuesto al valor agregado".¹⁶

En lo demás, la Industria Maquiladora de Exportación y las Empresas con Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación prácticamente son lo mismo, ya que a ambas se les permite la importación temporal de las materias primas, partes y componentes hasta por dos años, la importación de refacciones y consumibles hasta por un año y la importación de maquinaria y equipo hasta por el tiempo que dure el Programa; ambas están sujetas a las mismas disposiciones en materia de cambio de régimen, tratamiento de mermas y desperdicios y a lo dispuesto sobre proveedores nacionales con relación a la emisión de las Constancias de Exportación.

Las Empresas Maquiladoras de Exportación registradas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deben tener prioridades nacionales, a fin de que fiscal, aduanal y legalmente se les den algunas facilidades extraordinarias en comparación al resto de la industria nacional, dentro de estas prioridades se establecen básicamente cuatro puntos :

- a. La creación de fuentes de empleo;
- b. El fortalecimiento de la balanza comercial;
- c. Una mayor integración interindustrial; y
- d. La capacitación de los trabajadores.

¹⁶ REYES Díaz Leal, Eduardo, Opus Cit., p.9-10.

En este sentido, la Industria Maquiladora no nada más es la exportación de la mano de obra, es decir, no solamente está destinada a exportar el producto más barato y que en mayor cantidad contamos en México, sino a que se mantenga una generación en la fuente de empleo en términos generales, que permitan el fortalecimiento de la balanza comercial, hoy en día la Industria Maquiladora de Exportación participa muy significativamente en las cifras que la balanza comercial, tanto de importación como de exportación, se desprende, y particularmente es una de las cinco industrias más importante que tiene nuestro país para la generación de utilidades procedentes del extranjero.

Por otro lado, se busca que la Industria Maquiladora vaya creciendo en sus compras nacionales; de ahí que se pueda manejar una mayor integración interindustrial, de tal manera que esta industria ayude a los proveedores nacionales a desarrollarse como proveedores de exportación, aún cuando se pueda calificar que dichas exportaciones son del orden indirecto, esto permite difundir la cultura de exportación que tienen las Industrias Maquiladoras den el resto de las industrias del país.

Son justamente estas razones lo que le provoca al Estado Mexicano dar todo tipo de facilidades para el establecimiento de la Industria Maquiladora en nuestro país, y esto es lo que ha permitido que esta Industria, en su gran mayoría, sea de capital extranjero.

Es importante señalar que todo Programa de Maquila autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es automáticamente comunicado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta pueda tomar las medidas de control de las importaciones que tienen dichas empresas, de ahí a que exista una verdadera comunión entre las Secretarías no solo para facilitar las operaciones de aquéllas personas que realizan importaciones temporales sino efectivamente para marcar un control de las operaciones y evitar que se mal utilicen los Programas de Importación Temporal, ya sea para el jineteo de los impuestos, o bien, para el robo de la mercancía de importación temporal. Cabe señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público toma toda la información que la Secretaría de Comercio recibió de los contribuyentes y de ahí maneja un control automatizado sobre las operaciones de los contribuyentes, lo que hace casi imposible burlar al Sistema Fiscal Aduanero Mexicano.

CAPITULO III
REFORMAS ADUANALES 1996

3. REFORMAS ADUANALES 1996

3.1.- ARTICULO 90 DE LA LEY ADUANERA

Toda mercancía que salga o se interne a territorio nacional tendrá un fin, tal como lo establece la Ley Aduanera en su "Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros siguientes :

A) Definitivos.

I. De importación

II. De exportación

B) Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila

o de exportación.

II. De exportación.

a) Para retornar al país en el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación o reparación.

C) Depósito Fiscal.

D) Tránsito de mercancías.

I. Interno.

II. Internacional.

E) Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado".¹⁷

3.2.- ARTICULO 91 DE LA LEY ADUANERA

Acorde con lo estipulado en el Artículo 90, será necesario que sólo el Agente o Apoderado Aduanal realice dichas operaciones como lo establece el Artículo 91 de la Ley Aduanera: "Artículo 91. Los agentes y apoderados aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir verdad el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de cuotas compensatorias".¹⁸

Se obliga a que los agentes y apoderados aduanales establezcan en el pedimento de importación o exportación el régimen al que serán sometidas las mercancías. Cabe señalar que será el régimen el que establezca el destino de las mercancías, así una importación temporal no puede destinarse a ninguna otra función que no sea la que se haya establecido, por ejemplo, la elaboración, transformación o reparación bajo un programa PITEX y bajo un tiempo

¹⁷ REYES Díaz Leal, Eduardo, Sistema Aduanero Mexicano 1997. Edit. Universidad en asuntos internacionales, México, p. 133.

¹⁸ Idem.

determinado, esto significa que salir de los lineamientos del régimen indicado en el pedimento es igual a que las mercancías estarán en contrabando.

3.3. ARTICULO 35 DE LA LEY ADUANERA

"Para efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías a territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con las diferentes tarifas y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales".¹⁹

Este artículo, quedo igual que antes de ser reformado, solo que antes estaba identificado como el Artículo 5º y se encontraba en el TITULO I de las disposiciones generales y ahora forma parte del TITULO II, Control de aduana en el despacho.

En éste, se define al despacho aduanal como el conjunto de actos y formalidades para poder desaduanizar las mercancías, los cuales deberán ser

¹⁹ LEY ADUANERA, Edit. Sista, México, 1995, p. 16.

cumplidos por los agentes aduanales, apoderados aduanales, los importadores, los exportadores, consignatarios o tenedores de las mercancías.

3.4.- ARTICULO 36 DE LA LEY ADUANERA

La documentación que se anexa al pedimento se encuentra enunciada en el artículo 36 el cual expresa : "Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de :

I. En importación :

a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas

establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de las mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía aérea en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora o sus agentes consignatarios.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publique en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcados de origen y otras medidas que al efecto se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) El documento en el que conste la garantía que determine la Secretaría mediante reglas, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduana de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.

II. En exportación :

a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

En el caso de exportación de mercancías que hubiesen sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como las mercancías que hubiesen sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado susceptibles

de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tuberías o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas".²⁰

Como puede apreciarse, este artículo dispone que para poder importar o exportar, es necesario contar con los servicios de un agente o apoderado aduanal, quien deberá utilizar un pedimento para su desaduanamiento, al cual se le deberán anexar diferentes documentos.

²⁰ REYES Díaz Leal, Eduardo, Sistema Aduanero Mexicano 1997. Edit. Universidad en asuntos internacionales, México, 1997, p. 39-41.

Como punto especial señala que se deberá anexar la factura comercial en importaciones sólo cuando el método para calcular la base gravable del impuesto general de importación sea el valor de transacción y el monto sea superior a los \$300 dólares; asimismo, se establece que cuando un producto requiera permiso de importación o exportación, ya sea de las llamadas restricciones o regulaciones no arancelarias, será necesario que éstas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, expresadas en términos de su fracción arancelaria, emanadas de la Secretaría de Estado y autorizadas por la Comisión de Comercio Exterior.

Especial atención requiere lo relativo a los números de serie, marcas y datos que permitan la identificación individual de las mercancías, que podrán ser declaradas en algún otro documento como la factura o lista de empaque y no solamente en el pedimento aduanal, toda vez que el agente aduanal o el importador señale en dicho documento el número de pedimento correspondiente y ponga su firma autógrafa. Es importante resaltar que la Ley solo establece la necesidad de enlistar las marcas o datos de identificación de aquéllas mercancías que se realicen bajo la importación definitiva y exceptúa la importación temporal cuando éstas sean realizadas por empresas PITEEX o Maquiladoras y se trate de materias primas, partes y componentes que se vayan a utilizar para poder exportar, lo cual encontramos más claramente explicado en la "Regla Fiscal de Carácter General relacionada con el Comercio Exterior 3.5.1. Pare efectos del artículo 36, Fracción I, inciso a) de la Ley, la obligación de presentar facturas se cumplirá cuando las mercancías amparadas, tengan valor comercial superior a 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras

monedas extranjeras. En este caso, dichas facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros y se podrán presentar en original o copia.

La factura comercial deberá contener los siguientes datos:

A. Lugar y fecha de expedición.

B. Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía. En los casos de cambio del destinatario, la persona que asuma ese carácter anotará dicha circunstancia bajo protesta de decir verdad en todos los tantos de la factura.

C. Descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellas en cuanto a clase, cantidad de unidades, números de identificación, cuando éstos existan, así como los valores unitario y global en el lugar de venta. No se considerará descripción comercial detallada, cuando la misma venga en clave.

D. Nombre y domicilio del vendedor.

La falta de alguno de los datos o requisitos a que se refieren los rubros anteriores, así como las enmendaduras o anotaciones que alteren los datos originales, se considerará como falta de factura, excepto cuando dicha omisión sea suplida por declaración, bajo protesta de decir verdad, del importador, agente o apoderado aduanal. En este caso, dicha declaración deberá ser presentada antes de activar el mecanismo de selección aleatoria. Cuando los datos a que se refiere el rubro C. anterior se encuentren en idiomas distintos del español, inglés o francés, deberán traducirse al idioma español en la misma factura o en documento anexo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable para el manifiesto de carga a que se refiere el artículo 20, fracción IV de la Ley, y a los documentos señalados en el artículo 36 fracción I, inciso b) del mismo ordenamiento legal²¹.

También es importante señalar que a la exportación no es necesario identificar los números de serie, salvo que, se traté de retornos de mercancías importadas temporalmente o bajo el concepto de Cuenta Aduanera y se traté de mercancías que retornan al extranjero en el mismo estado ya sea que se hable de aparatos, equipos o maquinaria.

Finalmente se establece que para exportar desde nuestro país es necesario presentar unā factura o, en su caso, cualquier otro documento que exprese el valor de las mercancías, esto implica, que no necesariamente se requiere de una factura como lo dispone el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en virtud de que una exportación aún cuando ésta sea definitiva no significa la venta o enajenación comercial en el extranjero, como lo aclara la "Regla Fiscal de Carácter General relacionada con el Comercio Exterior 3.5.2. Para efectos de los artículos 108, 111 y 112, fracción II de la Ley, en caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración,

²¹ REYES Díaz Leal, Eduardo, Opus Cit., p 42.

transformación o reparación, también procede presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías”.²²

3.5.- ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

La definición de aduanas para el despacho la encontramos en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual dice : “Artículo 7. Son lugares autorizados para realizar :

I. La entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías : las aduanas, secciones aduaneras: aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos y terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales, y

II. Maniobras :

a) En tráfico marítimo y fluvial : los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello;

b) En tráfico terrestre : los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera señale, y

c) En tráfico aéreo : los aeropuertos declarados como internacionales por la autoridad competente.

²² Idem.

Tratándose de caso fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias lugares de entrada, salida o maniobras distintos a los señalados en este artículo, los cuales se harán del conocimiento a las demás autoridades competentes y a los interesados".²³

3.6.- REGLA FISCAL 192 DE CARACTER GENERAL RELACIONADA CON EL COMERCIO EXTERIOR

La reforma que ayudo en definitiva a las empresas exportadoras del país lo constituyó sin duda el que se considerara exento del pago del Derecho de Trámite Aduanal a los pilares de esta industria a saber, las empresas maquiladora y las empresas con programas autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la "Cuarta Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996.

CONSIDERANDO

Que la Regla 2 de la Tercera Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

²³ Nueva Ley Aduanera y su Reglamento 1996, Edit. ISEF, México, 1996, p.145.

13 de junio del mismo año, establece que las Reglas Fiscales que en el futuro se expidan en materia de Comercio Exterior, se harán como reforma, adición o derogación de las que contiene dicha Resolución, por lo que esta Secretaría emite la siguiente :

RESOLUCION

Regla 192. El derecho de trámite aduanero a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, que deba pagarse por la importación temporal de bienes para elaboración, transformación o reparación, realizada por empresas maquiladoras o las que tengan un programa de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, utilizando un pedimento o pedimento consolidado, se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente, cuando dichas importaciones se realicen utilizando el pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley²⁴.

²⁴ Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de febrero de 1997.

3.6.1.- REGLA FISCAL 4.1.1 DE CARACTER GENERAL RELACIONADA CON EL COMERCIO EXTERIOR

Para ese mismo año y causando controversia en al ámbito aduanero, se publica un mes después de la anterior Resolución y con algunas modificaciones como el objeto y la materia de la misma, así como una nueva numeración como veremos en el texto de la misma a continuación :

"Resolución Miscelánea en Comercio Exterior.

1. Disposiciones preliminares objeto y materia de la Resolución.

1.1. El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente una parte de las Resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, y el de agruparlas para facilitar su conocimiento.

Así esta Resolución agrupa la reglas en materia de comercio exterior y a su vez, las subclasifica por título según la Ley fiscal específica que reglamentan, y por capítulo, de conformidad con los temas generales a que están referidos.

En consonancia con ello y con el mismo propósito de facilitar el conocimiento de las reglas, se utiliza el sistema de numeración que consta de tres componentes: Título, Capítulo (excepto por el primer título) y número progresivo de la regla, separados por un punto.

1.2. Para efectos de la presente Resolución se entiende:

- A. Por RFC, el Registro Federal de Contribuyentes.
- B. Por Código, el Código Fiscal de la Federación.
- C. Por IVA, el impuesto al valor agregado.
- D. Por ISR, el impuesto sobre la renta.
- E. Por IEPS, el impuesto especial sobre producción y servicios.
- F. Por ISAN, el impuesto sobre automóviles nuevos.
- G. Por TIGI, la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- H. Por DTA, el derecho de trámite aduanal.
- I. Por LFD, la Ley Federal de Derechos.

4. DERECHOS

4.1. OPERACIONES EN COMERCIO EXTERIOR.

4.1.1. El Derechos de Trámite Aduanal a que se refiere el artículo de la Ley Federal de Derechos, que deba pagarse por la importación temporal de bienes para la elaboración, transformación o reparación, realizada por empresas maquiladoras o las que tengan un programa de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, utilizando un pedimento o pedimento consolidado, se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente, cuando dichas

importaciones se realicen utilizando el pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley.

Tratándose de la importación temporal de bienes de activo fijo efectuada por empresas maquiladoras o con Programas de Exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el derecho de trámite aduanero se pagará aplicando la tasa del 1.76 al millar, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, al momento de efectuarse la importación correspondiente.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, a llevarse a cabo el retorno al extranjero de las citadas mercancías, no se estará obligado al pago del derecho de referencia".²⁵

3.7.- ARTICULO 159 DE LA LEY ADUANERA

La Ley Aduanera dispone que para poder importar y exportar a nuestro país es necesario contar con los servicios de un agente o apoderado aduanal siendo estas figuras parte central de la operación aduanera, es necesario definir su función conforme la ley lo expresa en su "Artículo 159. Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover

²⁵ Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de marzo de 1997.

por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta ley.

Para obtener la patente de agente aduanal se requiere :

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal.
- III. Gozar de buena reputación personal.
- IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- VI. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX. Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

Cubiertos los requisitos, la secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

La Secretaría podrá expedir, a petición del interesado, patente de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa.

Para obtener dicha patente se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo".²⁶

3.8.- ARTICULO 168 DE LA LEY ADUANERA

La figura del apoderado aduanal se encuentra enclavada dentro del "Artículo 168. Tendrá el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere :

- I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización en caso de haber sido agente aduanal.
- II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

²⁶ Nueva Ley Aduanera y su Reglamento 1996. Edit. ISEF, México, 1996, p.81-82.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción al Registro federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras. En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación en el extranjero, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172 de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública. La Federación, las Entidades Federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría que revoque la autorización del apoderado aduanal.

La revocación de la autorización surtirá efecto a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría".²⁷

²⁷ ibid. p.90-91.

CAPITULO IV
PEDIMENTO CONSOLIDADO

4. PEDIMENTO CONSOLIDADO

4.1.- ARTICULO 37 DE LA LEY ADUANERA

A efecto de conocer la figura del pedimento consolidado, habremos de profundizar lo estipulado en el "Artículo 37. Quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un solo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador al que se le denominará pedimento consolidado.

Tratándose de las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento".²⁸

²⁸ Nueva Ley Aduanera y su Reglamento 1996. Edit. ISEF, México, 1996, p.25.

Esta figura existió en un principio sólo para las maquiladoras, sin embargo, no es sino hasta la reforma de 1996 que se adiciona este artículo y se eleva a nivel de Ley. Y se establece la opción para que todo exportador pueda consolidar sus embarques de exportación en un solo pedimento semanal; esto significa, que podrán realizar las exportaciones presentando únicamente la factura comercial o cualquier documento que indique el valor comercial de las mercancías al final de la semana, una vez que todos los embarques hayan sido despachados para su exportación, la información relativa a los mismos podrá consolidarse en un solo documento aduanal, es decir, pedimento, el cual se reportará el martes de la semana siguiente al que se consolida.

La adición de éste artículo en la Ley Aduanera según lo investigado en el presente trabajo, es un apartado muy atractivo y desde mi punto de vista es una figura realmente positiva y propositiva, ya que no establece la obligación o la imposición de su utilización por parte de la autoridad o como un requisito, sino como una opción, una herramienta que permita agilizar y simplificar los trámites ante la aduana. La ventaja en el uso del Pedimento Consolidado se da en forma general, tanto para todos los exportadores, como para las empresas con programas de fomento, siendo que para la importación la limita únicamente a las empresas con programas de fomento.

4.2.- ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Los requisitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley Aduanera, los encontramos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Aduanera de la manera siguiente :

“Artículo 58. Para efectos del artículo 37 de la Ley, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán cumplir con lo siguiente :

I. Someter las mercancías, por conducto de agente o apoderado aduanal al mecanismo de selección aleatoria y, en lugar del pedimento, entregar copia de las facturas que amparen las mercancías correspondientes en dos tantos, uno de los cuales quedará en poder de la aduana y el otro será para el transportista;

II. Presentar las facturas, que deberán contener los siguientes datos:

a)Nombre o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de quien promueve el despacho;

b)Fecha y número de la factura;

c)Descripción, cantidad y valor de las mercancías;

d)Datos del vehículo que transporta las mercancías. En ningún caso una factura podrá amparar varios vehículos;

e)Número de pedimento bajo el cual se consolidan las mercancías;

f) Código de barras con los datos que establezca la Secretaría.

g) Nombre, firma, número de patente o autorización del agente o apoderado aduanal, respectivamente, que presentará el pedimento al despacho, y

H) Número de identificación de los candados oficiales.

Tratándose de exportadores, éstos podrán presentar, en lugar de las facturas, cualquier otro documento que contenga los datos referidos;

III. Transmitir al sistema electrónico, la información que señalará la Secretaría mediante reglas;

IV. Activar por cada vehículo el mecanismo de selección aleatoria.

En importación, un mismo vehículo podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de un mismo importador, siempre que sea el mismo agente o apoderado aduanal el que promueva el pedimento consolidado. En exportación, un mismo vehículo podrá transportar mercancía amparada con una o varias facturas de diferentes exportadores.

V. Presentar dicho pedimento el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, y

VI. Anexar al pedimento, el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos del artículo 36 de la Ley. La copia de dichos documentos se deberá anexar a la factura que se refiere la fracción II de este artículo. En el caso de descargo parcial de permiso expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se deberá anexar al pedimento copia fotostática del permiso y al momento de realizar el último descargo anexar el original al pedimento final. La autoridad aduanera durante el reconocimiento aduanero, podrá solicitar por escrito el original de los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. En este caso, el agente o apoderado aduanal tendrá dos días para su presentación".²⁹

En el uso del Pedimento Consolidado considero que existe una ventaja primordial. La cual consiste en el llenado físico del pedimento, ya que en vez de éste, sólo tendremos que presentar una factura para el despacho de nuestras mercancías, valdría la pena agregar que el pedimento consta de mas de 50 campos de información, de los cuales casi todos son multables si se llenan falsa o incorrectamente, aún un error mecanográfico podría causar multa, siendo que el Pedimento Consolidado se llenaría sólo una vez a la semana, lo cual permite evitar al máximo toda clase de errores que se cometen normalmente por la premura.

²⁹ ibid.p 115.

4.3.- ARTICULO 49 LEY FEDERAL DE DERECHOS

En este capítulo se tenía contemplado inicialmente hablar sobre las últimas reformas a las Reglas Generales de Carácter Fiscal relacionadas con el Comercio Exterior publicadas en el desarrollo de la presente tesis, ya que como lo hemos señalado anteriormente la actualización en materia aduanera avanza a pasos gigantescos, por lo cual solo hablaremos de la Ley Federal de Derechos.

Es importante resaltar que de las últimas reformas aduanales que tuvieron impacto en la realización del presente trabajo fue dada el 29 de diciembre de 1997 y fue precisamente en la Ley Federal de Derechos, ya comentada en el capítulo II apartado 2.4 del presente trabajo, quedando como sigue:

“ARTICULO 49.....

II.....

.....Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará al retorno de dichas mercancías en cualquiera de los dos supuestos anteriores.

III.....
 Cuando la importación de las mercancías a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se efectúe mediante pedimento o pedimento consolidado a que se refiere el artículo 37 de la Ley Aduanera, el derecho de trámite aduanero se pagará por cada operación al presentarse el pedimento respectivo, debiendo considerarse a cada vehículo de transporte como una operación distinta ante la aduana correspondiente y no se pagará al retorno de dichas mercancías en cualquiera de los dos supuestos anteriores".³⁰

La aparición de ésta reforma a la Ley Federal de Derechos la considero una ventaja adicional en el uso del Pedimento Consolidado para las empresas PITEX y Maquiladoras, ya que cabe recordar que antes de su reforma, establecía que sólo aquellas importaciones que se hicieran exclusivamente mediante Pedimento Consolidado, gozarían de la exención del pago del Derecho de Trámite Aduanero al retorno de dichas mercancías, es decir, una vez que se exporten. Lo cual constituía un ahorro significativo para dichas empresas, siendo que si por el contrario, dichas empresas no hubiesen optado por realizar sus importaciones con el Pedimento Consolidado, sino con un Pedimento normal, estarían obligadas al pago de referencia.

³⁰ Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de diciembre de 1997.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En los albores del siglo XXI, la economía mexicana se desenvuelve en el marco de una economía mundial cuya característica esencial es la creciente globalización.

SEGUNDA.- El pasar hoy por las aduanas es un acto cada vez más simplificado, ya que, la aduana ha pasado de ser un ente regulador de la entrada y salida de las mercancías a ser un ente revisor, sin olvidar que más tarde o en cualquier momento ejercerá sus facultades de comprobación.

TERCERA.- El éxito en el futuro para las economías dependerá sin duda de entender que son los mercados o bloques económicos y no los gobiernos los que dirigen la economía mundial.

CUARTA.- Especial énfasis deberá poner el Gobierno mexicano en la política económica de manera que se logre un mayor impulso al comercio exterior de México, a través de una liberación de operaciones, agilización y simplificación continua de trámites, especialmente en lo que respecta a las exportaciones e inversión extranjera; ya que ello coadyuvara a contar con una planta productiva, competitiva que haga frente a las modernas tendencias internacionales.

QUINTA.- La apertura comercial de México al exterior debe entenderse como una necesidad imperiosa de entrar en el ámbito internacional , que con sus bloques definidos, sería imposible permanecer aislados de un mundo globalizado, del que México forma parte.

SEXTA.- Las reformas que México realizó en su legislación aduanera y fiscal, obedecen precisamente a presiones externas del mundo globalizado que hemos mencionado, ya que, México tiene suscritos varios acuerdos internacionales a los cuales tiene que adecuar y homologar procedimientos, fundamentalmente en materia de comercio exterior.

SEPTIMA.- Considero personalmente, indudable y de amplia ventaja la reforma sustancial de haber elevado a nivel de Ley, jurídicamente hablando, la figura del Pedimento Consolidado.

OCTAVA.- El uso del Pedimento Consolidado constituye un beneficio para todos los exportadores, aún para aquellos que no cuentan con programas de fomento, coadyuvando con ello al fortalecimiento de la economía al diversificar, estimular e impulsar las exportaciones de nuestro país.

NOVENA.- Representa una enorme facilidad en términos de tiempo ya que permite que cierta parte del trabajo que se hace en el despacho aduanal, se haga posterior al despacho aduanal de la mercancía.

DECIMA.- Considero que el uso del Pedimento Consolidado significa una ventaja adicional al uso del Pedimento, tanto para las operaciones de exportación, como para las de importación, ya que sobre todo busca que el Agente o Apoderado Aduanal del importador temporal o del exportador, no pierda tanto tiempo durante el despacho aduanal, ya que esto podría constituir la posibilidad de perder el avión, o perder el barco, o perder el ritmo de producción, y permitirle que todo ese papeleo que hubiese faltado durante el despacho se realice con toda calma al final de la semana para presentar una consolidación de datos en un solo pedimento semanal.

DECIMA PRIMERA.- En el caso de las empresas con programas de fomento, uno de los beneficios de usar el Pedimento Consolidado, consistía en el no pago del Derecho de Trámite Aduanero al retornar, es decir al exportar las mercancías importadas temporalmente al amparo de sus respectivos programas. Sin embargo, el beneficio se amplió de manera significativa con la última reforma al Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, pues hace extensiva esta facilidad cuando se use solamente el Pedimento. Lo cual creo constituye en cierta medida una desventaja para los importadores temporales que utilizan exclusivamente el Pedimento Consolidado, sin embargo, ésta sólo es limitativa, ya que como se observó a lo largo del desarrollo de la presente Tesis el Pedimento Consolidado es una figura opcional.

DECIMA SEGUNDA.- En las operaciones de importación, el que esta figura sea únicamente para empresas Maquiladoras o PITEX representa una desventaja para los importadores en general.

DECIMA TERCERA.- Fue comprobada la verdad de la hipótesis: la utilización del Pedimento Consolidado crea ventajas adicionales respecto de la utilización del Pedimento.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARNET, Richard & Muller Ronald E. Gobal reach, Simon and Shuster, New York, U.S.A. 1974.
- 2.- D. DANIELS, H. RADEBAUGH. International Business. Seventh Edition, Adison-Wesley Publishing, U.S.A. 1995.
- 3.- GOROSTIAGA, Xabier, El sistema mundial: situación y alternativas. UNAM, México, D.F. 1995.
- 4.- Mc EWAN, Arthur, Globalization and stagnation. UNAM, México, D.F.
- 5.- MERCADO H. Salvador, Comercio Internacional I. Edit. Limusa, México, D.F. 1992

- 6.- MERCADO H. Salvador, Comercio Internacional II. Edit. Limusa, México, D.F. 1992
- 7.- MINERVINI, Nicola, Manual del exportador. Edit. Mc Graw Hill, México, D.F. 1996.
- 8.- ORTIZ Wadgyamar, Arturo, Introducción al comercio exterior de México. Edit. Nuestro Tiempo, México, D. F. 1993.
- 9.- PANITCH, Leo, Globalization and the state. UNAM, México, D. F. 1994.
- 10.- REYES Díaz-Leal, Eduardo, Facilidades para exportar. Edit. Universidad en Asuntos Internacionales, México, D. F. 1996.
- 11.- REYES Díaz-Leal, Eduardo, Sistema Aduanero Mexicano 1997. Edit. Universidad en Asuntos Internacionales, México, D. F. 1997.
- 12.- ROZENTAL, Andrés, La política exterior de México en la era de la modernidad. FCE, México, D. F. 1993.
- 13.- SCHETTINO, Macario, Economía Internacional. Grupo Editorial Iberoamérica, México, D. F. 1996.

14.- TORRES Gaytán, Ricardo, Teoría del Comercio Internacional, Edit. S. XXI, 15ª edición, México, D. F. 1989.

15.- URBINA Nandayapa, Arturo, Medios de defensa aduanera y de comercio exterior, Edit. Grupo Gasca, México, D. F. 1995.

II. LEGISLACION

16.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Trillas, México, D.F. 1997.

17.- Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 1994.

18.- Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 1996.

19.- Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 1997.

20.- Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 1997.

21.- Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 1997.

22.- Legislación Aduanera, Edit. Porrúa, México, D.F. 1992.

23.- Ley Aduanera 1995. Edit. SISTA, México, D.F. 1995.

24.- Nueva Ley Aduanera y su Reglamento 1996. Edit. ISEF, México, D.F. 1996.

III. OTRAS FUENTES

25.- Diccionario Básico de Libre Comercio. Edit. Porrúa, México, D.F. 1993.

26.- FRANCIA, Organización de las Naciones Unidas. El desarrollo frente a dos corrientes poderosas: la globalización y la liberalización. 1996.

27.- MEXICO, Banco Nacional de Comercio Exterior, Guía básica del exportador, 5ª edición. México, D.F. 1997.

28.- MEXICO, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Programa de política industrial y comercio exterior. Poder Ejecutivo Federal, México, D.F. 1995.

29.- MEXICO, Secretaría de Relaciones Exteriores, La apertura de México al Pacífico. Coordinadora del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, México, D.F. 1990.

30.- OSORIO Arcila, Cristóbal, Diccionario de Comercio Internacional. Grupo Editorial Iberoamérica, México, D. F. 1995.